

CARTA ORGÁNICA



MUNICIPALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA

9 DE JULIO DEL 2012





INDICE.-

Nómina de autoridades

Preámbulo

Capítulo I: Declaraciones Generales (Desde el Art. 1 al Art. 15)

Capítulo II: Derechos y Garantías (Desde el Art. 16 al Art. 21)

Capítulo III: Deberes (Art. 22)

Capítulo IV: Gobierno Municipal

- Título I Disposiciones Generales(Desde el Art. 23 al Art. 34)
- Título II Del Personal Municipal(Desde el Art. 35 al Art. 41)
- Título III Poder Legislativo Municipal(Desde el Art. 42 al Art. 69)
- Título IV Juicio Político y de Residencia(Desde el Art. 70 al Art. 77)
- Título V Poder Ejecutivo Municipal(Desde el Art. 78 al Art. 88)
- Título VI Poder de Contralor(Desde el Art. 89 al Art. 97)

Capítulo V: Justicia Municipal de Faltas(Desde el Art. 98 al Art. 107)

Capítulo VI: Planeamiento Ambiental y Desarrollo Sustentable .. (desde el Art. 108 al Art. 128)

Capítulo VII: Gobierno Municipal en Estado de Emergencia(Desde el Art. 129 al Art. 133)

Capítulo VIII: Régimen Patrimonial y Financiero

- Título I: Patrimonio Municipal (Desde el Art. 134 al Art. 138)
- Título II: Recursos Municipales (Desde el Art. 139 al Art. 146)
- Título III: Presupuesto y Contabilidad (Desde el Art. 147 al Art. 158)

Capítulo IX: Régimen Electoral y Participación Popular (Desde el Art. 159 al Art. 169)

Capítulo X: Instituto de Democracia Participativa



- Título I: Juntas Vecinales (Desde el Art. 170 al Art. 175)
- Título II: Banca del Vecino (Art. 176)
- Título III: Iniciativa Popular (Desde el Art. 177 al Art. 180)
- Título IV: Referéndum Popular (Desde el Art. 181 al Art. 183)
- Título V: Consulta Popular (Art. 184)
- Título VI: Revocatoria de Mandato (Desde el Art. 185 al Art. 190)

Capítulo XI: De la Reforma de la Carta Orgánica . (Desde el Art. 191 al Art. 199)

Capítulo XII: Disposiciones

- Título I: Disposiciones Complementarias (Desde el Art. 200 al Art. 203)
- Título II: Disposiciones Transitorias (Desde el Art. 203 al Art. 209)



Municipalidad Rural de Ministro Ramos Mexía

Capital de la Meseta de Somuncurá.



**NÓMINA DE AUTORIDADES DE LA
HONORABLE CONVENCION COSTITUYENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA**

Presidenta: Prof. Analía Yanina Guzmán

Vicepresidente 1º Carla Laurente

Vicepresidente 2º Roberto Carrillo

Secretario 1º Delia Lonconao

Secretario 2º Sergio Huilliqueo

Vocero parlamentario del FPV (Frente para la Victoria) Susana Salazar

Vocero parlamentario de la ACD (Alianza Concertación para el Desarrollo)
Prof. Alberto Esandi.

Vocales:

Carina Alonso

María Molina

María Elena Nirián

Ricardo Nahuelan

Orlando Pranao

Benjamín Muñoz

Leticia Guenumil



CARTA ORGÁNICA

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes de pueblo de Ministro Ramos Mexía, reunidos en Convención Constituyente, por mandato conferido por el voto popular y manifestando nuestra pertenencia ineludible a la Nación Argentina, como integrantes activos de la provincia de Río Negro, y con el único objetivo de integrarnos en plenitud a la región Patagónica mediante la justicia social, el bien común, la libertad, la solidaridad y la convivencia democrática, y de esta manera fortalecer la autonomía municipal y la consolidación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como también su desarrollo integral y el pleno goce de sus facultades naturales, promovemos los beneficios igualitarios para todos los que quieran integrarse a nuestra comunidad, fortaleciendo la necesidad de la educación, la dignidad en el trabajo, como así también la integración de la iniciativa privada, en pos de la participación del municipio en la elaboración de proyectos compartidos con organismos provinciales y por nuestra firme decisión y compromiso, los integrantes de la Primer Convención Constituyente, encomendándonos bajo la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, establecemos y sancionamos la presente Carta Orgánica, para el pueblo de Ministro Ramos Mexía.



CAPÍTULO I

DECLARACIONES GENERALES

Constitución

Artículo 1 - El Municipio de Ministro Ramos Mexía, dicta su Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativos, democráticos y republicanos, conforme a lo preceptuado en las Constituciones Nacional y Provincial, de los que hace suyos sus declaraciones, derechos y garantías.

Denominación, fundación y símbolo

Artículo 2 -El nombre histórico de Ministro Ramos Mexía, es la denominación de este pueblo, fundado de acuerdo a registros testimoniales de antiguos habitantes el 10 de Noviembre de 1882. Él mismo se utiliza en todos los documentos, actos y monumentos oficiales. El escudo, incorporado mediante concurso es símbolo del pueblo.

Ejido

Artículo 3 - La jurisdicción del Municipio de Ministro Ramos Mexía se ejerce dentro de sus límites que son los históricamente fijados, pudiendo ampliarlos por convenios que realice con la Provincia y otros Municipios, no pudiendo ser reducidos por Disposición Municipal alguna, ni Legislación Provincial o Nacional.

Sistema de gobierno

Artículo 4: El Municipio de Ministro Ramos Mexía dicta su Carta Orgánica y organiza sus instituciones bajo el sistema representativo, republicano y democrático de gobierno, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

Autonomía

Artículo 5 - Constituye un Municipio independiente de todo otro poder en el



ejercicio de las funciones que le son propias, gozando de autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Organización Interna

Artículo 6 - El Gobierno Municipal se ejercerá dentro de los límites establecidos y dispondrá la organización interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal; procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales y demás áreas.

Soberanía Popular

Artículo 7 -

La soberanía reside en el Pueblo de Ministro Ramos Mexía, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.-El pueblo gobierna y delibera a través de sus representantes y de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum. Su intervención, además, se canaliza a través de los Partidos políticos, los que expresan el pluralismo ideológico concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Supremacía Normativa:

Artículo 8 - Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, son normas supremas en cuestiones municipales.

Operatividad de la Carta Orgánica

Artículo 9 - Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación y ésta no puede cercenarlos. Los derechos sociales y principios de políticas de estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.



Protección de la zona del Bajo Ramos

Artículo 10 – Se declara área de preservación al sector del Bajo, el cuál forma parte del Ejido del pueblo, respetando su topografía, su flora y su fauna; con el objeto de proteger el ámbito físico de nuestra identidad y fuente de biodiversidad genética. Todas las acciones que se propongan en el futuro se sujetarán al resultado del correspondiente estudio y evaluación del impacto ambiental.

Integración Regional

Artículo 11 – El Municipio de Ministro Ramos Mexía da prioridad a la integración y fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios que conforman parte de la Línea y Región Sur de Río Negro.

Personas con capacidades diferentes

Artículo 12 – el gobierno municipal da respuesta, brinda información y atención a las personas con capacidades diferentes, y promueve acciones de modo que puedan gozar de la totalidad de sus derechos.

Diversidad Cultural y Convivencia

Artículo 13 – El Municipio de Ministro Ramos Mexía respeta la diversidad cultural y la voluntad de convivir armoniosamente de personas y grupos con identidades culturales variadas.

Igualdad de género

Artículo 14 – El Municipio garantiza –en el ámbito público- y promueve –en el ámbito privado- la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Fomenta la plena integración de ambos géneros, el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Promueve acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, evitando la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.

Inhabilidad a Perpetuidad



Artículo 15 – Están inhabilitados a perpetuidad para ejercer cargos públicos en el gobierno local, quienes hayan ejercido funciones de responsabilidad o asesoramiento político en el ámbito nacional, provincial o municipal en gobiernos no constitucionales. Pesa la misma inhabilitación para los condenados por crímenes de lesa humanidad y los condenados por delitos contra la integridad sexual.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y GARANTÍAS

Reconocimiento de Derechos

Artículo 16 - El Estado Municipal reconoce y respeta todos los derechos y garantías expresadas en la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes de la Nación y la Constitución de la provincia de Río Negro. Estos y la presente Carta Orgánica se interpretan de buena fe.

Derecho al pueblo

Artículo 17 – Todos los habitantes de Ministro Ramos Mexía gozan del derecho al pueblo. Este comprende el derecho a la ciudadanía plena y gestión democrática, al lugar, al espacio público, a la identidad colectiva dentro del pueblo, al acceso y al uso de las tecnologías de información y comunicación, a la seguridad, a la calidad de vida, a un urbanismo armonioso y sostenible, a la movilidad, a la herencia histórica y cultural y a la inserción en las instituciones del pueblo. Asimismo se reconocen y respetan como derechos de los vecinos:

1. El acceso equitativo a los servicios públicos
2. Su participación en el control y gestión.
3. El goce de condiciones adecuadas de seguridad e higiene dentro del ejido municipal.
4. El aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.



5. la difusión de la Carta orgánica Municipal.
6. el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que impliquen segregación.

Veteranos De Guerra

Artículo 18.- El Municipio de Ministro Ramos Mexía, honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra y excombatientes. De igual manera recuerda a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra bandera. Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio.-

Pueblos Originarios

Artículo 19.- El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América, en especial los de esta tierra, y refleja el pluralismo étnico. Promueve la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance.-

Derechos Implícitos

Artículo 20- Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica no niegan otros que deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona.

Responsabilidades

Capítulo 21 – Los vecinos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir y respetar los preceptos de esta Carta orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Respetar y defender al pueblo.
3. Participar en la vida ciudadana



4. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico y cultural del pueblo.
5. Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
6. Formarse y educarse de acuerdo a su elección.
7. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del pueblo, responsabilizándose por los daños que causen.
8. Cuidar la salud como bien social.
9. Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
10. Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

CAPÍTULO III

DEBERES

Deberes y atribuciones municipales

Artículo 22 - Son deberes y atribución municipales:

1. Gobernar y administrar los asuntos públicos locales, dirigidos al bien común, promover el desarrollo humano y social.
2. Fomentar y promover la actividad cultural, deportiva y recreativa de la población.
3. Promover la participación de los vecinos en asuntos públicos como idea central del sistema democrático.
4. Asegurar la educación y la salud pública en coordinación con la Provincia y la Nación.



5. Promover la construcción de viviendas en forma coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional.
6. Adoptar todas las medidas que resulten necesarias para proteger el medio ambiente, evitando la destrucción del equilibrio ecológico, o restablecería en su caso, propiciando el mejoramiento de la calidad de vida.
7. Dictar normas para la ejecución de planes de forestación y reforestación.
8. Disponer y fomentar políticas de apoyo y difusión de los valores culturales locales, regionales y provinciales, y la conservación y defensa del patrimonio Histórico, Arqueológico, Paleontológico, Arquitectónico, Artístico, Turístico y Cultural.
9. Reglamentar la protección de especies animales y vegetales autóctonas.
10. Asegurar una zona libre de contaminación y radioactividad.
11. Asegurar la recolección de residuos, la higiene del ejido urbano y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
12. Reglamentar las normas de higiene y salubridad de los locales comerciales e industriales.
13. Promover la provisión de agua, gas, electricidad, alumbrado público y teléfonos en el ejido urbano.
14. Dictar el reglamento del tránsito urbano, en ejercicio del poder de policía que faculta al municipio a regular, controlar y reglamentar el tránsito vehicular y peatonal y el transporte de personas o cosas.
15. Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
16. Ejercer el control de pesas y medidas.
17. Controlar la calificación de espectáculos públicos.
18. Reglamentar la tenencia responsable de animales.
19. Dictar el código de faltas.
20. Ejercer el poder de policía en materia de:



- a) Tenencia y faenamiento de animales, abastecimiento y comercialización de productos destinados al consumo humano dentro del ejido.
 - b) Preservación de las costumbres sociales de la comunidad y las normas de convivencia.
 - c) Legislación y regulación de toda obra pública o privada que se ejecuten dentro del ejido.
 - d) Todos los aspectos que impliquen un riesgo ambiental que atenten contra la salud de la población.
21. Fijar y ejecutar políticas de Previsión, Seguridad y Asistencia Social en beneficio de la Comunidad del ejido municipal en su conjunto y fundamentalmente de los sectores más carenciados, coordinando las acciones con los organismos específicos, tanto Provinciales como Nacionales.
22. Formular planes urbanísticos y realizar obras públicas.
23. Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
24. Administrar los bienes que integran el Patrimonio Municipal, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados.
25. Atender y promover la instalación de industrias, incluidas las relacionadas con la minería y el turismo, legislar y fiscalizar en lo pertinente. Asimismo tenderá a lograr que la elaboración de las materias primas locales se efectúen en el departamento.
26. Reglamentar las habilitaciones comerciales, y regular el funcionamiento de juegos permitidos.
27. Autorizar o disponer la creación de mataderos como a frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
28. Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
29. Promover la formación y el desarrollo de todo tipo de organizaciones intermedias de carácter económico, profesional, social, cultural, comunitario y deportivo, poniendo especial énfasis en las de carácter



- cooperativo y mutualistas.
30. Atender la promoción de las entidades rurales, conservando y abriendo caminos vecinales y realizar todas aquellas obras que faciliten y alienten el asentamiento humano en zonas despobladas, tendiendo al incremento de la producción agrícola-ganadera y a su diversificación.
 31. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que tenga por objeto el mejoramiento de la producción.
 32. Promover las acciones tendientes a favorecer la inserción social de los discapacitados adhiriendo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2055.
 33. Reglamentar el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.
 34. Reglamentar el acceso a la función pública municipal cuya planta de personal no podrá exceder lo estipulado en el artículo 34 de la presente carta orgánica.
 35. Además de las funciones precedentemente señaladas, el Municipio podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga con las constituciones Nacional y Provincial, a la presente Carta Orgánica y que sea compatible con los otros poderes del Estado.
 36. Es deber del estado municipal llamar a licitación para contratar, tercerizar, consignar o concesionar un servicio o inmueble municipal.
 37. Establecer competencias y sistemas de control respecto de la responsabilidad funcional, política y administrativa de los funcionarios.
 38. Promover y asegurar el arraigo vecinal y familiar.
 39. Promover estructuras y organizaciones de protección de la salud.
 40. Realizar el planeamiento ambiental de su territorio.
 41. Establecer y reglamentar el manejo de áreas naturales y aquellas declaradas de interés productivo Municipal.
 42. Elaborar y ejecutar políticas de turismo.
 43. Reglamentar el uso y ocupación de vías públicas, plazas, parques, paseos, espacio aéreo y demás áreas de dominio público e interés Municipal.



44. Crear y organizar el catastro municipal.
45. Municipalizar, reglamentar e interponer recursos en materia inherente al tránsito vehicular comercial y turístico relacionado a la actividad del corredor bioceánico internacional Argentina-Chile (ruta nacional 23), estipulando políticas y gravámenes en cuanto a la circulación, servicios, logística, comercialización e industria, en el ámbito del territorio Municipal.
46. Organizar la defensa civil.
47. Promover la pequeña y mediana industria, cooperativas y pymes familiares de pequeña escala.
48. Reglamentar y fiscalizar el funcionamiento de salas de entretenimientos y esparcimiento en general.
49. Reglamentar el tránsito, producción, distribución, circulación, comercialización y procedimientos industriales con sustancias nocivas para la salud.
50. Reconocer a las juntas vecinales o de fomento.
51. Declarar de utilidad pública a los fines de expropiación, por simple mayoría, los bienes o recursos naturales que estime convenientes, con derecho de iniciativa sobre los mismos.
52. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser establecida por Ordenanza Municipal previa y justamente indemnizada.
53. Adquirir, administrar, gravar y enajenar sus bienes y recursos conforme instrumento, ley o norma municipal.
54. Contraer empréstitos con destino determinado, con aprobación del voto de simple mayoría del Cuerpo Deliberativo. En ningún caso los servicios financieros y/o totalidad de los empréstitos podrán afectar más del veinticinco por ciento (25 %) de los recursos anuales Municipales.
55. Promover, elaborar y gestionar sanciones de leyes de interés Municipal, ante la Legislatura Provincial.
56. Ejercer las funciones delegadas por el gobierno nacional o provincial. Esta enumeración es enunciativa, sin perjuicio de toda otra competencia que corresponda a la Municipalidad, estableciendo y ejerciendo la mayor autonomía, y suma de funciones del gobierno Municipal, en su



jurisdicción territorial.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO MUNICIPAL

Título I

Disposiciones Generales

Poderes

Artículo 23 - El Gobierno Municipal estará constituido por un poder Legislativo, a cargo del Concejo Deliberante, integrado por ciudadanos que actuarán con el título de concejal. Un poder Ejecutivo, a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, y un poder de Contralor, a cargo de un Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la Constitución, las leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional que otorgue esta Carta Orgánica, electos todos en forma directa, por elección popular.

Atribuciones

Artículo 24 - Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que esta Carta Orgánica les confiere, no se les concederá por motivo alguno facultades extraordinarias, no pueden delegar en otras sus propias facultades ni individual ni colectivamente, y son responsables de conformidad con esta Carta Orgánica y con las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Elección- Duración

Artículo 25 – Los miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y contralor son elegidos en forma directa por el voto popular y duran 4 (cuatro) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez. Si se desempeñan por dos períodos consecutivos, luego de los mismos deben transcurrir, al menos 4 (cuatro) años para volver a ser elegidos.



Residencia, juramento y declaración jurada

Artículo 26 – las autoridades electas deben residir dentro del ejido municipal. En el acto de incorporación a sus funciones, prestan juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo, de conformidad con las Constituciones Nacional, Provincial y con esta Carta Orgánica. Al ingreso y egreso de sus funciones presentan una declaración jurada de su estado patrimonial, el del cónyuge y el de las personas a su cargo. La misma debe estar certificada por escribano público o juez de paz y debe ser presentada en el término de 30 (treinta) días ante el poder contralor.

Esta documentación es confidencial y sólo puede conocerse cuando medie investigación, a pedido de los propios interesados o a requerimiento judicial. El incumplimiento de dicha presentación implica la no percepción de emolumento y la suspensión en el cargo. En caso de no presentarla al finalizar el mandato, queda inhabilitado para ejercer cargos políticos o electivos en el ámbito municipal.

Inmunidades

Artículo 27 - Los funcionarios elegidos directamente por el pueblo no pueden ser molestados, acusados, ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de su mandato, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste o bien una vez ejecutado el desafuero.

Responsabilidad

Artículo 28 - Los agentes públicos son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

Cesación

Artículo 29 – Cesarán de pleno derecho de sus funciones los integrantes de los poderes municipales, cuando por causas sobrevinientes a su elección incurrieran en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en



esta carta orgánica. Serán reemplazados por los electos en el mismo acto eleccionario que le siguen en el orden de la lista respectivamente.

Licencia política

Artículo 30 – El o los funcionarios que se postulen a cargos electivos deben solicitar licencia, 30 (treinta) días corridos antes de la fecha de los comicios.

Calidad en los procesos municipales

Artículo 31 – Todas las áreas municipales adoptan procesos tendientes a normalizar la calidad de su gestión, lo que es reglamentado por la ordenanza que se dicte, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales, de forma progresiva.

Cada 2 (dos) años el Intendente informa al Concejo Deliberante el estado de avance en la aplicación de las normas de calidad adoptadas para cada área de gobierno y las previsiones en tal sentido para el período siguiente.

Consultores

Artículo 32 – El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a universidades, entidades intermedias, profesionales y técnicos de la región con reconocida competencia acorde a los requerimientos y necesidades en cada caso.

Inhabilidades

Artículo 33 – Están inhabilitados para ser miembros del Gobierno Municipal:

- 1) Los que no tengan capacidad para ser electores.
- 2) Los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario.
- 3) Los integrantes de las Fuerzas Armadas hasta dos (2) años



- después del retiro, y los eclesiásticos regulares.
- 4) Los que han sido declarados fallidos o quebrados, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados.
 - 5) Los deudores alimentarios con sentencia firme.
 - 6) Los deudores del fisco municipal que, aun teniendo convenio de pago, no lo mantengan actualizado.
 - 7) Quienes hayan ejercido funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, Provincia o Municipio; en gobiernos no constitucionales.
 - 8) Los condenados por crímenes de lesa humanidad.
 - 9) Los condenados por delitos contra la integridad sexual.
 - 10) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud de la revocatoria de mandato, en este caso la inhabilidad es para el periodo inmediato posterior a la revocatoria.

Incompatibilidades

Artículo 34 – Los funcionarios electos o de designación política, mientras dure su mandato, no deben:

1. Ejercer cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, con la excepción de convencional constituyente.
2. Desempeñar otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva. En los casos que esta Carta Orgánica requiere dedicación exclusiva en la función municipal, esta incompatibilidad se hace extensiva en cualquier otro cargo, con excepción de la docencia y la investigación.
3. Efectuar contratos de locación de obras, servicios públicos o provisión de suministros con el Municipio, por sí o a través de



empresas con las que guarde relación.

4. Integrar la Junta Electoral Municipal.

Título II

Del personal municipal

Personal de planta permanente

Artículo 35 – La planta de personal permanente del Municipio mantendrá el número actual a la fecha en la que fue elaborada la presente Carta Orgánica. Este artículo queda sujeto a modificaciones cuando se superen los tres mil (3000) habitantes, teniendo en cuenta el último censo legalmente aprobado o sus proyecciones reconocidas por mayoría especial del Concejo Deliberante.

Personal contratado

Artículo 36 – El total de agentes contratados lo definirán los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, teniendo en cuenta lo expuesto en el Artículo 39 de la presente. El área que lo requiera debe presentar un proyecto con la fundamentación en cuanto a:

1. Motivo de la contratación, que debe ser preciso y claro.
2. Cantidad de personal requerido.
3. Duración de la contratación, con principio y fin determinado.
4. Imputación preventiva del gasto correspondiente.

La relación laboral con el personal contratado o designado finaliza con el contrato que lo vincula. No otorga, de ninguna manera, derecho a la estabilidad en el cargo ni al ingreso a la carrera administrativa municipal, para acceder a esta última, el o los interesados deberán ir a concurso, siempre y cuando cumplan con los requerimientos necesarios.



Personal político

Artículo 37 – Los cargos políticos no electivos serán designados por los poderes Ejecutivo y Legislativo. La cantidad del personal debe distribuirse entre los poderes ejecutivo, legislativo y de contralor, de acuerdo a sus respectivas necesidades. Esta distribución se aprueba por ordenanza. Todos los cargos políticos no electivos finalizan sus funciones con el período de gobierno que lo designan o cuando las autoridades políticas determinan su cese. El pago de salarios para cargos políticos no electivos debe respetar lo estipulado en el Artículo 39.

Personas con capacidades diferentes

Artículo 38 – Se asegura su inserción laboral cuando reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, estableciendo una proporción de hasta 3% (tres por ciento) en la planta de personal municipal.

Exceso de personal

Artículo 39 – La autorización de nuevos nombramientos excediendo los límites presupuestarios fijados, hace personalmente responsable a quien o quienes hubiesen dado la aprobación de la medida, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal, operando la automática caducidad de sus mandatos, que puede ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

Acceso a la función pública

Artículo 40 – El acceso a la función pública queda establecido en el régimen de empleo municipal mediante un sistema de convenio municipal de empleo, el cual regula el ingreso a la planta municipal y a la carrera administrativa a través del estatuto y escalafón, de acuerdo con las incompatibilidades vigentes, los principios de mérito, capacidad, idoneidad y equidad. El Municipio garantiza la libre agremiación

Relación salario-presupuesto

Artículo 41 – El costo mensual que demande el pago de salarios de la totalidad del personal municipal, incluyendo cargas sociales y conceptos asociados, no debe exceder el 50 % (cincuenta por ciento) de la coparticipación municipal. En



casos extraordinarios, una ordenanza sancionada por mayoría determina las excepciones.

Título III

Poder Legislativo Municipal

Composición

Artículo 42 - El Poder Legislativo Municipal está formado por un Concejo Deliberante integrado por tres (3) miembros con el título de concejal. El primer concejal de la lista más votada ejerce la Presidencia del Cuerpo. Cuando la localidad supere los 2500 (dos mil quinientos) habitantes establecido por censo oficial, o sus proyecciones aprobada por el Concejo Deliberante por mayoría especial, se agrega un concejal por cada 2500 habitantes, hasta un máximo de siete (7) miembros. El Poder Legislativo se denominará Honorable Concejo Deliberante de Ministro Ramos Mexía.

Asignación de bancas

Artículo 43- Para asignar la banca en el Concejo Deliberante, se adopta el Sistema D'Hont de representación proporcional, a fin de respetar lo más fielmente posible la voluntad popular.

Mandato de los concejales

Artículo 44 - Los Concejales duran en su mandato cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Si se desempeñaren por dos períodos consecutivos, luego de los mismos deberá transcurrir al menos un intervalo de un período de cuatro años para volver a ser elegido. Cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Cuando los concejales deban dejar de desempeñar sus tareas específicas por un lapso de



30 días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación del titular.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 45 - Para ser Concejal se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
2. Tener veintiún (21) años de edad como mínimo al tiempo de su elección;
3. Tener como mínimo cinco (5) años de residencia en la localidad de Ministro Ramos Mexía continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones laborales, de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente;
4. Poseer título de Nivel Medio.

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 46 – Rigen para los Concejales las inhabilidades e incompatibilidades expresadas en los artículos 31 y 32 de las disposiciones comunes.

Dieta

Artículo 47 - Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar para el Presidente de Concejo el 65% (sesenta y cinco por ciento) del que percibe el Intendente, y el 40% (cuarenta por ciento) para los demás concejales. Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la administración pública municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda.



Prohibiciones

Artículo 48 - Ningún Concejal, durante su mandato, puede desempeñar cargo público rentado, que el Concejo del que formó parte hubiese creado, salvo que accediere al mismo mediante elecciones generales; ni ser parte de contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión. Estas prohibiciones se extienden por un período de DOS (2) años desde el cese.

El Concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos sin perjuicio de las demás responsabilidades que le pudieren corresponder.

Vacancia

Artículo 49 - En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato del respectivo partido político que lo siguiere en el orden de lista; entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo al orden en que figuren en las mismas. Se considerarán vacantes al Concejo cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum.

Orden en el recinto

Artículo 50 - El presidente del Concejo podrá excluir del recinto con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que correspondiera.

Deber de asistencia. Descuento

Artículo 51 - Ante la ausencia injustificada de un concejal a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternada durante un año calendario, el Concejo Deliberante está habilitado para resolver la revocación de su mandato. Por cada inasistencia injustificada se descuenta la parte proporcional de la respectiva dieta.



El régimen de asistencia se reglamenta por ordenanza.

Facultades correctivas

Artículo 52 - El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.-

Personal

Artículo 53 - El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.-

Atribuciones y deberes

Artículo 54 - El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elegir sus autoridades y dictar su Reglamento Interno;
2. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes;
3. Ejercer funciones organizativas dentro de su ámbito, nombrar, promover y remover a su personal;
4. Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras si fuera necesario determinar la responsabilidad de algún funcionario municipal. Estas comisiones deben respetar los derechos y garantías personales, la competencia y atribuciones de los tribunales ordinarios, debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado;



5. Tomar juramento al Intendente y a los demás funcionarios que corresponda según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás reglamentaciones que se dicten al efecto;
6. Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica;
7. Fijar las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos, según lo prescripto por la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia;
8. Convocar a elecciones en el caso de que no lo haya hecho el Poder Ejecutivo Municipal en tiempo y forma;
9. Convocar a la Junta Electoral Municipal;
10. Dictar los Códigos de Planeamiento Urbano, Bromatológico, Tributario, de Faltas, Administrativo, de Edificación, de Tránsito y de Ética de la Función Pública, y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia;
11. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración del cementerio municipal;
12. Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el Régimen de Penalidades, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados;
13. Establecer restricciones al dominio, crear servidumbres y calificar los casos en que procede la expropiación por razones de utilidad pública;
14. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones;
15. Aprobar o rechazar cuando corresponda, los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo Municipal;
16. Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos;



17. Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal;
18. Reglamentar por ordenanza la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestaciones de servicios públicos, en concordancia con lo prescripto por esta Carta Orgánica;
19. Ratificar o rechazar los convenios o tratados celebrados por el Intendente Municipal con otras Naciones, la Nación, la Provincia, otras provincias y otros municipios;
20. Sancionar con la mayoría de los dos tercios (2/3) del Cuerpo, a iniciativa del Poder Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, juntamente con la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos, entendiéndose como ejercicio financiero el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Hasta tanto se promulgue, regirá el presupuesto anterior prorrateado no más de sesenta (60) días.
21. Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Poder Ejecutivo, previo dictamen del órgano de contralor dentro de los treinta (30) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, determinando por ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento;
22. Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios dentro del ejido urbano de Ministro Ramos Mexía;
23. Dictar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo;
24. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública;
25. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga;



26. Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal;
27. Reglamentar la tenencia de animales;
28. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Defensa Civil, en coordinación con la Nación, la Provincia, otros municipios;
29. Sancionar ordenanzas para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;
30. Solicitar informes por escrito al Poder Ejecutivo. Por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento;
31. Convocar o interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, concejales, a los funcionarios políticos del gabinete, a los integrantes de contralor, y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás normas que se dicten en consecuencia, para que concurren obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (05) días hábiles de anticipación, excepto que se trate de un asunto o de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo el Concejo;
32. Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas;
33. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo expresamente establecido en la presente;
34. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal;
35. Sancionar la Ordenanza General de Tierras Fiscales;
36. Sancionar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Gobierno del Municipio, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial;
37. Dictar el estatuto del personal municipal, asegurando lo dispuesto en el art. 14 bis, de la Constitución Nacional y dictar ordenanzas de previsión social del empleado público municipal.
38. Declarar por mayoría el estado de emergencia.



39. Prestar acuerdo a los Concejos Asesores Honorarios del gobierno municipal.

40. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no han sido delegadas expresamente al Intendente Municipal.

Formación y sanción de ordenanzas

Disposiciones Municipales

Artículo 55 - Las disposiciones del Concejo Municipal adoptan la forma de ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones, y de resolución cuando sean de trámite interno. El concejo puede hacer declaraciones sobre asunto de interés comunal o en asunto de competencia de otra jurisdicción estatal.

Ordenanzas- iniciativa

Artículo 56 - Los proyectos de ordenanzas, pueden ser presentados por los integrantes del Concejo, por el Poder Ejecutivo y por los funcionarios a los que esta Carta Orgánica les confiere la iniciativa legislativa o por Iniciativa popular. Compete exclusivamente al Poder Ejecutivo Municipal la elaboración y remisión de los proyectos de ordenanza sobre la organización de la administración y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.-

Asuntos urgentes

Artículo 57 - El Poder Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Se tiene por desechado todo proyecto que dentro del plazo aquí establecido no sea aprobado.-



Aprobación y veto

Artículo 58 - Aprobado un proyecto de ordenanza, el mismo es remitido al Poder Ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de recibido. Vetado en todo o en parte un proyecto de ordenanza, el mismo vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que lo considera nuevamente. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto de ordenanza se envía al Poder Ejecutivo quien debe promulgarlo y publicarlo.-

Artículo 59 - Vetada parcialmente una ordenanza por el Poder Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Esta se considera acordada si hubiere pronunciamiento favorable dentro de los quince (15) días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo.

Artículo 60 - La sanción de toda ordenanza que contenga gastos, debe prever en la norma propuesta los recursos necesarios para su implementación.

Vigencia

Artículo 61 - Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación y desde el momento que determine cada norma. Si no designan en forma explícita la entrada en vigencia, son obligatorias a partir del día siguiente hábil de su publicación oficial.

Quórum

Artículo 62 - El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida media hora, en caso de no haber quórum el asunto es tratado en una sesión que queda automáticamente convocada para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación



pendiente se hace con cualquiera sea el número de Concejales presentes, y la ordenanza que se dicte es válida.

Mayorías

Artículo 63- Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría de los votos emitidos salvo en los casos para los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno del cuerpo exijan mayoría absoluta.-

Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los votos emitidos.

Empate

Artículo 64 - En el supuesto de empate en sesión, se dispone un cuarto intermedio de quince (15) minutos. Reanudada la misma se procede a una nueva votación y de persistir el empate resuelven con el voto del presidente del cuerpo.-

Sesiones Públicas

Artículo 65 - Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo. En ese caso, debe ser pública la fundamentación pertinente. Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del Pueblo a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el presidente hasta tanto se restablezca el orden.

Sesiones Ordinarias

Artículo 66 - El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar a los demás poderes e indicándose el término.



Sesiones Extraordinarias

Artículo 67 - Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias por pedido escrito de la misma, del Intendente o de cómo mínimo un tercio (1/3) de los miembros del cuerpo. En el último caso si efectuado debidamente el pedido pasaren cinco (5) días hábiles sin que la convocatoria se efectuare, éstos pueden efectuarla y sesionar sólo para dar tratamiento al o los asuntos que motivaran el requerimiento.

Sesiones Especiales

Artículo 68 - Las Sesiones Especiales son convocadas durante el período ordinario, por pedido escrito del Poder Ejecutivo Municipal o de cómo mínimo de UN TERCIO (1/3) de los integrantes del cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.-

Comisión legislativa de receso

Artículo 69 - Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa a la secretaria administrativa:

1. Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico de la localidad para su oportuno informe al Concejo Deliberante;
2. Continuar con la actividad administrativa;
3. Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario;
4. Preparar la apertura del Período de Sesiones Ordinarias y asuntos en tratamiento.



Título IV

Juicio Político y de Residencia

Definición – Causas – Alcances

Artículo 70- Juicio político es el que realiza el Concejo Deliberante a los funcionarios denunciados por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente de acuerdo al procedimiento normado.

El intendente y los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo Municipal, los integrantes del Concejo Deliberante, los integrantes del Tribunal de Cuentas, y demás funcionarios, que por esta Carta Orgánica son inamovibles mientras dure su buena conducta, pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante por cualquiera de las causas descriptas.

Denuncia

Artículo 71 - Debe ser presentada ante el Concejo Deliberante por un concejal o por el procedimiento previsto por esta Carta Orgánica para la iniciativa popular, fundamentada y acompañada de la prueba que la sustente.

Investigación

Artículo 72 - El Concejo Deliberante mandará a investigar los hechos en que se fundamente la acusación. La investigación estará a cargo del Concejo Deliberante, que podrá requerir de las autoridades, oficinas, personas e instituciones, todos los antecedentes que le fueran necesarios en sus funciones, con colaboración de asesores profesionales.

Sustitución

Artículo 73- Si uno o más concejales fueran denunciados deben ser inmediatamente sustituidos, a este único efecto, según el procedimiento



previsto para la cobertura de vacantes. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados fueran concejales. Terminado el juicio los concejales sustituidos vuelven a sus bancas y cargos originales, salvo en el caso de existir una sentencia de destitución.

Salas

Artículo 74 - En caso de juicio político o de residencia el Concejo Deliberante se divide en dos (2) salas, una acusadora y la otra juzgadora, integrada ambas en partes iguales, quienes son designados por sorteo, respetando la proporcionalidad política del cuerpo. En esa misma sesión se designa un secretario que actúa en ambas comisiones.

La sala acusadora es presidida por un concejal elegido de su seno y la juzgadora por el Juez de Faltas. Cuando el acusado sea este último, preside la sala el presidente de la Contraloría Municipal. Una ordenanza reglamenta su funcionamiento.

Derecho de Defensa

Artículo 75 - Cuando la sala acusadora encuentre motivos para remitir la denuncia a la sala juzgadora debe garantizarse el derecho de defensa del acusado, quien queda suspendido en sus funciones sin goce de haberes y hasta el dictado de la resolución pertinente.

Efectos

Artículo 76 - Si el juicio político no prospera, se archivan las actuaciones. Si el juicio político prospera y se declara culpable al acusado, éste es destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudiera corresponder. La sala juzgadora presenta las actuaciones ante la justicia ordinaria, una vez dictaminada la destitución.



Juicio de Residencia – Alcances

Artículo 77 - Los funcionarios susceptibles de ser sometidos a juicio político pueden ser sujetos a juicio de residencia hasta ciento veinte (120) días posteriores a la culminación de su mandato, renuncia o remoción.

Título V

Poder Ejecutivo Municipal

Del intendente

Composición

Artículo 78 - El Poder Ejecutivo Municipal está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo, a simple pluralidad de sufragios. Lleva el título de Intendente Municipal.

Duración del mandato

Artículo 79- Dura en sus funciones cuatro (4) años, puede ser reelecto por un nuevo periodo. Si se desempeñare por dos periodos consecutivos, luego de los mismos deberá transcurrir al menos un intervalo de un periodo de cuatro años para volver a ser elegido. Cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 80 - Para ser Intendente se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;



2. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo al tiempo de su elección;
3. Tener como mínimo cinco (5) años de residencia en la localidad de Ministro Ramos Mexía continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones laborales, de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente;
4. Poseer Nivel Medio Completo.

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 81 – Rigen para el Intendente las inhabilidades e incompatibilidades expresadas en los artículos 31 y 32 de las disposiciones comunes.

Ausencia

Artículo 82– El Intendente municipal no puede ausentarse del municipio por más de cinco (5) días sin previa autorización del Concejo Deliberante. El despacho de los asuntos de trámite queda a cargo de uno de sus secretarios. Si se excediese dicho término, su reemplazo será en orden a la línea sucesoria (Presidente del Concejo Deliberante).

Dieta

Artículo 83 – El Intendente municipal percibe por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un importe hasta el equivalente a 3 sueldos de la categoría máxima del escalafón municipal.

Atribuciones y deberes del Intendente

Artículo 84 - El intendente, como jefe de la administración del gobierno municipal, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la



Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias y políticas municipales.

2. Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común.
3. Llevar adelante el plan de gobierno municipal respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado.
4. Planificar el desarrollo urbano y rural previendo las necesidades de crecimiento, articulando y gestionando con los prestadores de servicio.
5. Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles.
6. Aceptar o rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, previa decisión del Concejo Deliberante.
7. Dictar resoluciones.
8. Publicar el Boletín Oficial y llevar un registro protocolar de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Convenios.
9. Realizar las obras públicas y organizar y prestar los servicios públicos municipales.
10. Fiscalizar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública o que exploten concesiones de servicios públicos.
11. Celebrar convenios con otros municipios, la provincia, otras provincias, la nación, países extranjeros y otras entidades, requiriendo ratificación legislativa previa a su efectiva entrada en vigencia.
12. Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
13. Presentar al Concejo Deliberante el organigrama municipal para su aprobación, con las misiones y funciones de las áreas que lo integran.
14. Brindar al Concejo Deliberante y a la Contraloría Municipal los informes que éstos le soliciten y concurrir a sus sesiones, cuando sea convocado o así lo juzgue oportuno, pudiendo tomar parte de los debates pero no votar.



15. Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentando aquellas que corresponda.
16. Ejercer el derecho de veto, total o parcial, conforme a lo que establece la presente Carta Orgánica.
17. Nombrar, promover y remover a los empleados y funcionarios del poder ejecutivo, de acuerdo a la normativa vigente.
18. Proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgente tratamiento.
19. Administrar los bienes de dominio público y privado municipal.
20. Recaudar e invertir los recursos municipales, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
21. Contraer empréstitos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que se dicten en su consecuencia.
22. Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos y ordenanza general tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determine esta Carta Orgánica.
23. Enviar al Concejo Deliberante y a la Contraloría Municipal el balance anual del ejercicio vencido. En caso de tratarse del último año de mandato, un cierre parcial debe remitirse antes de la finalización del mismo, incluyendo una nómina completa de los recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el Municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente a realización.
24. Publicar anualmente el inventario general y memoria y el estado de ingresos y egresos.
25. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones especiales y extraordinarias.
26. Convocar a elecciones Municipales.
27. Promover y participar en políticas de desarrollo económico, sociales, deportivas y culturales.



28. Formular las reservas de créditos en los presupuestos futuros cuando el Concejo Deliberante autorice planes plurianuales de obras públicas o inversiones que se amorticen en más de un ejercicio presupuestario.
29. Priorizar la realización de programas y campañas educativas y de prevención.
30. Confeccionar en forma detallada el estado de tesorería en forma trimestral y darlo a conocer al Concejo Deliberante.
31. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
32. Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta carta orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten.

Acefalia

Artículo 85 - En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el funcionario electo que continúe en la línea sucesoria.

Línea sucesoria

Artículo 86 - En causa de ausencia temporaria, inhabilidad sobreviniente, renuncia, destitución o fallecimiento del intendente y, si faltara menos de un año para completar el mandato, es reemplazado por el primer Concejal de la lista de su mismo partido. En ausencia de éste, lo hará el que le sigue en el orden de lista del mismo partido. Si faltase más de un año para completar el período, quien asuma convocará, en el plazo de quince (15) días, a elecciones a Intendente, las que se realizarán en el término de los sesenta (60) días siguientes. El electo completa el periodo del Intendente que reemplaza.

De los secretarios

Gabinete



Artículo 87 - El Gabinete de gobierno está integrado por secretarías de carácter político designadas por el intendente, que son establecidas por ordenanza, pudiendo el intendente, nombrar además subsecretarios y otros asesores técnicos y políticos, en tanto se encuadre en el artículo 37 de la presente carta Orgánica. Estos funcionarios:

1. Cesan en sus funciones juntamente con el intendente.
2. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo.
3. Los secretarios refrendan los actos del intendente, los cuales carecen de validez sin este requisito.
4. Son responsables por los actos de gobierno en cuya formación o ejecución intervengan.
5. Los secretarios serán nombrados y removidos por el intendente municipal.
6. Obligatoriamente deberán ser cubiertas las secretarías de Gobierno y Hacienda.
7. Percibirán una remuneración equivalente al de un concejal.

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 88 – Rigen para los secretarios las inhabilidades e incompatibilidades expresadas en los artículos 31 y 32 de las disposiciones comunes.

Título VI

Poder de Contralor

Integración

Artículo 89 - El Tribunal Contralor estará integrado por un Tribunal de Cuentas compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, con el título de tribunales de cuenta; para asignar las bancas se adopta el sistema D`hont de representación popular a fin de respetar lo más fielmente la voluntad popular.



Requisitos de elegibilidad

Artículo 90- Para ser Tribunal de Cuentas se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
2. Tener veintiún (21) años de edad como mínimo al tiempo de su elección;
3. Tener como mínimo cinco (5) años de residencia en la localidad de Ministro Ramos Mexía continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones laborales, de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente;
4. Poseer, como mínimo, nivel medio aprobado (5º año).

Reglamento e Independencia

Artículo 91 - El Tribunal Contralor dictará su propio reglamento y actuará en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Deliberante.

Mandato de los tribunales de cuenta

Artículo 92 - Los tribunales de cuenta duran en su mandato cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Si se desempeñaren por dos períodos consecutivos, luego de los mismos deberá transcurrir al menos un intervalo de un período de cuatro años para volver a ser elegido. Cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Cuando los tribunales de cuentas deban dejar de desempeñar sus tareas específicas por un lapso de 30 días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación del titular.

Funciones

Artículo 93 - Son funciones del Tribunal de Cuentas:



- a) Dictar, modificar e interpretar su propio Reglamento Interno.
- b) Fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y administradores municipales, con el objeto de asegurar la correcta prestación de los servicios y la honestidad de los actos de gobierno, como así también una eficiente protección de los derechos de los vecinos frente al poder público.
- c) Ejercer el control progresivo de legalidad financiera, de la ejecución presupuestaria, controlar preventivamente todo acto que presuma una erogación que suponga comprometer seriamente al patrimonio municipal.
- d) Dictaminar mensualmente sobre el estado de administración municipal informado al Departamento Ejecutivo y Deliberante.
- e) Dar dictamen de sus actuaciones dentro de los plazos establecidos en los regímenes de contabilidad y contrataciones de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Provincial la Ley de Contabilidad de la Provincia, y en esta Carta Orgánica, en cuanto sea aplicable.
- f) Sesionar como mínimo una vez por semana.
- g) Controlar los cambios de partidas presupuestarias.
- h) Contratar, cuando no cuente con especialistas, servicios de asesoría técnica respecto a cualquier materia o asunto específico pertinente a sus funciones. Cuando el monto de la contratación supere la partida presupuestaria, debe fundamentar previamente tal requerimiento ante el Concejo Deliberante y recibir la aprobación de ese cuerpo legislativo.
- i) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas contributivas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.
- j) Hacer conocer una vez adoptadas las resoluciones, las anomalías detectadas, promoviendo las acciones que correspondieren.
- k) El Tribunal Contralor podrá requerir informes y documentación a cualquier oficina y/o dependencia municipal, como así también a organismos, organizaciones comisiones dependientes del Municipio



relacionadas con su labor.

Funcionamiento

Artículo 94 - El Tribunal Contralor resolverá a simple mayoría, siendo válido para sesionar la asistencia de dos (2) de sus miembros.

Acefalía

Artículo 95 - El Tribunal Contralor se considerará acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes que correspondiere por lista se produjeren dos (2) o más vacantes en el cuerpo. En dicho caso, el Concejo Deliberante Municipal convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes producidas y sus mandatos terminarán con el período en curso. Si faltare menos de un año para concluir el periodo, el Concejo Municipal cubrirá los cargos con una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo, debiendo esta ser aprobada con los dos tercios del cuerpo deliberativo.

Dieta

Artículo 96 - Los Tribunales de cuentas gozarán del sueldo que les fije el presupuesto, no pudiendo superar lo que percibe un concejal (40% del sueldo del Intendente). Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la administración pública municipal.

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 97 – Rigen para los Tribunales de Cuentas las inhabilidades e incompatibilidades expresadas en los artículos 31 y 32 de las disposiciones comunes.



CAPÍTULO V

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Disposiciones Generales

Integración.

Artículo 98– El Juzgado Municipal de Faltas está a cargo de un ciudadano quien asume el carácter de juez. Sus resoluciones son recurribles ante el Juzgado de Paz de la localidad, que actúa como tribunal de alzada.

Competencia.

Artículo 99 – Actúa en el juzgamiento y sanción de faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de violaciones de leyes, ordenanza, códigos, reglamentos, derechos, resoluciones y cualquier disposición cuya aplicación y penalización corresponda al Municipio por vía originaria.

Requisitos.

Artículo 100 – Para ser Juez de Faltas, se requiere tener, como mínimo, título secundario, además de los requisitos que prevea la ordenanza respectiva.

Incompatibilidades.

Artículo 101- Rigen para el Juez de Faltas las inhabilidades e incompatibilidades expresadas en los artículos 31 y 32 de las disposiciones comunes.

Designación.

Artículo 102 – Es designado por el Concejo Deliberante, previo concurso de



antecedentes, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. La ordenanza determina el procedimiento para su designación, como así también, para el caso de ausencia o acefalia.

Estabilidad- Remoción

Artículo 103 – Dura en su cargo mientras observe buena conducta a juicio del Concejo Deliberante, no pudiendo ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones. Su remoción se efectúa a través del mecanismo de juicio político.

Dedicación.

Artículo 104– La dedicación laboral es de tiempo parcial y se regula por la respectiva ordenanza municipal.

Procedimiento

Artículo 105 – El procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas es normado por ordenanza municipal. Garantiza el debido proceso y el registro que permita la revisión judicial.

Regionalización

Artículo 106 – En caso que el Municipio adhiera a un Juzgado Regional de Faltas, este último reemplazará en sus funciones, atribuciones y competencias al local, cesando toda actividad del mismo.

Dieta

Artículo 107 – el Juez de faltas gozará de una retribución mensual que no podrá superar el 50% de lo que percibe el Intendente.



CAPITULO VI

PLANEAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 108 - La Municipalidad realizará el planeamiento integral de su ámbito territorial, asegurando un ambiente sano y equilibrado que satisfaga las necesidades actuales de la comunidad, sin comprometer las de las generaciones futuras, desarrollando y haciendo uso racional de los recursos naturales, preservando el patrimonio natural y cultural, y garantizando la participación comunitaria en el proceso de planificación.

Artículo 109 - La Municipalidad instrumentará normativa, promoverá acuerdos, convenios interjurisdiccionales o interestatales, interpondrá recursos y accionará a fin de:

- 1) Preservar su territorio de efectos no deseados ocasionados por actividades situadas dentro y fuera de éste, evitando provocarlos a otras jurisdicciones.

- 2) Fomentar las políticas de desarrollo local que estime necesarias.

- 3) Cooperar para el mejor conocimiento científico con el fin de contribuir al desarrollo sustentable y su divulgación.

- 4) Planificar y desarrollar todo aspecto de interés social, respetando los intereses de otras jurisdicciones, garantizando la participación de la comunidad local.

- 5) Planificar y orientar la generación de actividades productivas.

- 6) Involucrarse en la actividad económica, gestionar la obtención de financiamiento y captación de inversiones, provengan de sectores nacionales o del exterior.



-
- 7) Fomentar la capacitación y especialización de la mano de obra.

 - 8) Promover, desarrollar y participar en la exploración y explotación racional de sus recursos naturales.

 - 9) Promover y establecer ventajas para la generación de energía en cualquier escala, como así para el montaje de instalaciones afines, almacenamiento y/o distribución de energía y comercialización en el ámbito territorial.

 - 10) Asegurar la participación local en todo proyecto de inversión planteado en su territorio, facilitando y/o viabilizando el asentamiento de actividades industriales, de logística y servicios.

 - 11) Proteger y preservar el medioambiente ante la ejecución de obras o emprendimientos privados o Estatales, haciendo prevalecer su autonomía y competencia, en el ámbito de su territorio.

 - 12) Fomentar la manufactura y actividades artesanales de cualquier escala, conforme lineamientos del modelo productivo-industrial, eje de transformación del territorio Municipal.

 - 13) Promover y garantizar la viabilidad, la seguridad jurídica, plazo de vigencia y la continuidad de toda iniciativa privada de interés Municipal, provenga de sectores nacionales o del exterior.

 - 14) Expropiar latifundios o instalaciones inexploradas o explotadas irracionalmente, como así tierras sin acceso a aguas superficiales que con motivo de obras o desarrollos, el Estado Municipal lleve a cabo y puedan beneficiarse.



15) Establecer que la Provincia o la Nación no pueden disponer de los recursos naturales de la Municipalidad, sin previo acuerdo o mediante leyes o convenios que garanticen la integración y/o participación del Municipio en la explotación o el uso racional del recurso que se trate, anteponiendo las necesidades locales, la preservación de la ecología y los intereses de la comunidad local.

Artículo 110- La Municipalidad llevará a cabo el planeamiento y la gestión ambiental, a través de una dependencia ejecutiva integrante del gabinete del gobierno Municipal, contemplando todos los aspectos inherentes en materia urbana y rural, teniendo en cuenta la inserción e integración del Municipio en la región Sur, la Provincia de Río Negro y la Nación. Se regirá por normas y reglamentaciones que se establezcan, según los siguientes principios:

- 1) Coordinación y control permanente y sistemático.
- 2) Protección, recuperación, conservación y utilización racional del suelo y demás recursos naturales.
- 3) Armonización del espacio territorial, uso, ocupación y subdivisión del suelo.
- 4) Previsión y consolidación de la racional localización espacial de las inversiones.
- 5) Preservación, recuperación y mantenimiento del equilibrio ambiental como sostén de la biodiversidad.
- 6) Prevención y control de todas las formas de contaminación, garantizando inocuidad al ambiente y protegiendo la salud pública.
- 7) Estudio y evaluación de impacto ambiental, previo a cualquier acción o ejecución.



8) Evitar barreras urbanas en general y en particular las que dificulten el desenvolvimiento de las personas con discapacidades.

9) Será libre el acceso y circulación en los circuitos naturales declarados de interés turístico Municipal, en acuerdo a normativa, reglamentación e instructivos que se dicten.

10) Protección de la subsistencia de las especies autóctonas, estableciendo normativa sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.

Artículo 111 - Todos los organismos públicos o privados de otras jurisdicciones, al actuar dentro del ámbito Municipal, deberán ajustarse al Régimen de Autonomía Ambiental del Municipio.

Artículo 112 - La Municipalidad impulsará el desarrollo de programas educativos, de capacitación y difusión acerca de la preservación del ambiente y del patrimonio público, sensibilizando a la comunidad y generando la autorresponsabilidad.

Artículo 113 - La Municipalidad realizará el planeamiento ambiental, bajo los principios del desarrollo sustentable, reglamentando mediante instrumentos básicos el estudio y evaluación de impacto ambiental, el registro anual de la situación ambiental, el registro del patrimonio natural y cultural y la reserva inmobiliaria Municipal, elaborados en forma integral y actualizados regularmente, con el objeto del ordenamiento y control de las obras, acciones y servicios que se desarrollen en el territorio.

Artículo 114 - La Municipalidad desarrollará mecánicas de control y actualización de los distintos aspectos del régimen ambiental, implementando un registro permanente y público de sus resultados.

Artículo 115 - Créase la Reserva Inmobiliaria Municipal que estará constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión,



permuta, donación y toda otra forma de adquisición del dominio, las tierras fiscales cedidas o adquiridas al Estado Provincial y/o expropiadas con expresa finalidad.

Artículo 116 - La reserva inmobiliaria estará absolutamente destinada a desarrollo Municipal, productivo, económico, social, comunitario, la ampliación y/o generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas, loteos de interés social-local y/u orientada a todos aquellos fines que prevea la planificación estratégica de la Municipalidad. Su administración estará a cargo de la misma Autoridad responsable del Planeamiento Ambiental y el Desarrollo Sustentable.

Artículo 117 - El presupuesto Municipal afectará un monto anual para la adquisición de inmuebles o tierras con los recursos provenientes de concesiones, donaciones, ventas u otro tipo de transacciones, que será destinado exclusivamente al programa de adquisición de inmuebles con fines estratégicos Municipales. El Concejo Deliberante analizará y tratará el programa de transacciones inmobiliarias, en función del Plan que el Poder Ejecutivo eventualmente expida.

Artículo 118 - La Municipalidad llevará un registro completo y actualizado de los inmuebles ubicados en su ejido y su territorio, con el fin de implementar un Plan de Ordenamiento Ambiental - Territorial.

Artículo 119 - La Municipalidad realizará el control de la producción, circulación, almacenamiento, distribución y disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas. Será inexcusable la responsabilidad de las personas físicas o jurídicas por los efectos perjudiciales, conforme a las leyes vigentes en la materia y la reglamentación Municipal que con esa finalidad se dicte.

Artículo 120 - Queda prohibido en el territorio de la Municipalidad:

- 1) El depósito de residuos originados en otras jurisdicciones de tipos radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo.



2) La fabricación, importación, tenencia o uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y experimentos con esa finalidad o índole.

Artículo 121 - Declárase “Área de preservación e interés turístico, cultural arqueológico y paleontológico” a todos los sectores no urbanizados que dispongan o manifiesten hallazgos y/o recursos, o vestigios de reservas arqueológicas y/o paleontológicas con el objeto de proteger los ámbitos físicos de interés, el patrimonio cultural, paisajístico, nuestra identidad y toda fuente de la biodiversidad genética. Toda acción que se proponga se sujetará a la aprobación del proyecto, el resultado de estudios y evaluación de impacto ambiental que deberá aprobar la Municipalidad.

Artículo 122 - Declárense “bienes Municipales inajenables” a los yacimientos arqueológicos y paleontológicos existentes en el territorio Municipal, se encuentren en tierras fiscales o de dominio privado, quedando comprendidos dentro de esta categoría los objetos existentes en colecciones, museos, instituciones intermedias, dependientes del Estado Provincial o Nacional, incluyendo aquellos extraídos o existentes en terrenos fiscales cedidos por el Estado Provincial, en concesión a terceros.

Artículo 123 - Declárase al territorio de la Municipalidad "Área de Protección Especial", a los efectos de preservar el ambiente, bienes y personas, de toda acción causada fuera del ámbito territorial, que perjudique, modifique y/o atente contra la salud e integridad de la comunidad, recursos naturales y biodiversidad. El Estado Municipal coordinará con los organismos competentes todo programa o planes de protección y ejecutará sin perjuicio de ello, las obras o acciones que le correspondan en procura de resarcimiento y/o sus legítimos derechos.

Artículo 124 - Declárase a la Municipalidad de Mtro. Ramos Mexía comprendida en los extremos de la legislación y normativa Provincial vigente e inherente a la regulación de derechos y obligaciones de los Municipios petroleros de la Provincia de Río Negro.



Artículo 125 - Legitimar toda normativa e instrumento de la Municipalidad a la fecha, por el que se hayan puesto en marcha políticas de Estado en cuanto a la protección, preservación y desarrollo de sus recursos naturales.

Artículo 126 - Legitimar todo reclamo de la Municipalidad ante el Estado Provincial y Organismos que corresponda, en procura del reconocimiento y/o defensa de sus legítimos derechos, en acuerdo a la Constitución de la Provincia de Río Negro, legislación Nacional y Provincial aplicable y esta Carta Orgánica.

Artículo 127- La Municipalidad a los efectos de mejorar y sostener la calidad de vida en su territorio, mayoritariamente rural y desértico, implementará como parte del Régimen de Autonomía Ambiental, en acuerdo o no con la Provincia de Río Negro, acciones y políticas que garanticen:

- 1) El estudio y conocimiento cabal de los sistemas de recarga y alumbramiento de Agua, cuencas hidrográficas, caudales, potencialidades, características del agua, orientación y afectación en cuanto a la utilización del recurso dentro del territorio Municipal.
- 2) La regulación de la captación, tratamiento, fraccionamiento y distribución de agua para diferentes usos, aplicando criterios racionales y tecnologías apropiadas en cada caso.
- 3) La generación y preservación de espacios verdes con fines productivos, recreativos y de protección del suelo contra la erosión del agua.
- 4) La gestión y difusión pública del conocimiento técnico-científico respecto a tipos de agua aptas para el consumo humano y protección de los recursos naturalmente aptos en el territorio, mecánicas de protección, reserva y disponibilidad ante eventualidades, desastres naturales y situaciones de emergencia en la Provincia de Río Negro.
- 5) La capacitación de quienes intervengan en el uso y manejo del agua.



6) La gestión y difusión pública del conocimiento técnico-científico del suelo, subsuelo y especies vegetales del territorio Municipal, de acuerdo con sus usos y destinos.

Artículo 128 - Cuando el aprovechamiento de los recursos naturales fuera realizado por el Estado Provincial o Nacional, estos deberán dar participación a la Municipalidad en la exploración, explotación, administración, dirección y control de dichos emprendimientos u empresas, asegurando la intervención activa de la Municipalidad.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO MUNICIPAL EN ESTADO DE EMERGENCIA

Declaración

Artículo 129 - El concejo Municipal con los votos de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá establecer un Estado de Emergencia cuando medien situaciones de crisis sanitarias, naturales, sociales o de cualquier tipo que pongan en peligro la salud, propiedad, recursos naturales o la organización social de la comunidad de Ministro Ramos Mexía.

Planes y acciones

Artículo 130 – Cuando el tipo de Emergencia así lo requiera el Intendente está obligado a convocar a la Junta de Defensa Civil y establecer en conjunto los planes y acciones pertinentes.

Duración

Artículo 131 – Dictada la Emergencia Municipal por la Ordenanza correspondiente, ésta debe estipular el tiempo que durará tal medida. Si vencido el plazo de Emergencia Municipal no hubiera desaparecido la o las causas que la motivaron, se establecerá una ampliación. Si se extinguen la o las causas que la motivaron, automáticamente el Municipio de Ministro Ramos Mexía volverá a la forma normal establecida por esta Carta orgánica, con la



exigencia de cumplimentar los deberes, derechos y atribuciones en ella formulados.

Instrumentos Recursos

Artículo 132 – Durante la Emergencia Municipal el Intendente podrá disponer del equipo municipal (máquinas, herramientas, vehículos, personal, edificios, etc.) según su mejor criterio y asesoramiento a fin de actuar en el menor tiempo posible contra la emergencia presentada, fijando las políticas de ajuste en el gasto comunal. Deberá gestionar ante el gobierno provincial o nacional, si así correspondiere efectuar, a los fines de la intervención de los mismos, con el objeto de solucionar la situación que genera la Emergencia.

Disponibilidad

Artículo 133 – Durante la Emergencia Municipal, y mediante una resolución del Ejecutivo, se podrá disponer los dineros existentes en las distintas partidas del presupuesto Municipal, aun para utilizarlos en destinos para la que no fueran establecidos, no afectando los recursos necesarios para el mantenimiento de los servicios municipales. La Contaduría llevará un control sobre dichos movimientos, a efectos de que terminada la situación de emergencia se libren inmediatamente las ordenanzas que ajusten los movimientos de partidas efectuadas y establezcan las condiciones normales de la misma.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Título I: Patrimonio Municipal

Integración

Artículo 134 – El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, ya sea que éstos provengan de la adquisición con recursos propios o de donaciones, legados y/u otra liberalidad debidamente aceptada por el gobierno municipal, dentro de lo normado por la presente Carta Orgánica.



Bienes de dominio público

Artículo 135 – Son bienes de dominio público municipal las vías de circulación peatonal y/o vehicular, los espacios verdes, las aguas con aptitud de satisfacer necesidades generales no comprendidas en el capítulo correspondiente de la Constitución de Rio Negro y, en general, toda otra obra pública de propiedad municipal destinada para utilidad general o declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.

Características

Artículo 136 – Declárense inembargables, inalienables e imprescriptibles los bienes de dominio público municipal. Toda solicitud para enajenar o gravar bienes de uso público destinados a utilidad común deberá ser adoptada por Ordenanza decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo Municipal, previa publicación en un diario de circulación zonal por tres veces en un lapso no inferior a diez días ni superior a quince. De las oposiciones que se formulen se deberá dejar constancia impresa en los considerandos de la misma y de los que se hayan considerado para no aceptarlas bajo apercibimiento de nulidad absoluta.

Bienes de dominio privado

Artículo 137 – Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer instrumentalmente una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encuentren afectados directamente a un fin público o/a utilidad común. Estos bienes se dispondrán conforme lo establezcan las respectivas Ordenanzas de Contabilidad.

Nulidad

Artículo 138– Será nula toda disposición que afecten el patrimonio Municipal que no se ajusten a los principios establecidos.

Título II: Recursos Municipales.

Recursos

Artículo 139- El Gobierno Municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal que está conformado con los recursos provenientes de las siguientes fuentes:



1. De la Coparticipación de Impuestos nacionales y provinciales y de las regalías.
2. De impuestos, Tributos y gravámenes que sean creados por Ordenanza.
3. De multas, intereses, recargos y de todo otro sancionatorio que se establezca.
4. De empréstitos y operaciones de créditos con objeto determinado.
5. Del producido de la venta o remate de sus bienes.
6. De donaciones, subsidios, legados o aportes no reintegrables.
7. De la renta de bienes propios, de la actividad económica que realice y los servicios que preste.
8. De los impuestos a la propiedad inmueble y a la propiedad automotor, mediante la concertación de los convenios pertinentes con la provincia de Río Negro.
9. De todo otro ingreso que se determine por Ordenanza, en cumplimiento de los fines de competencia Municipal establecidos en la presente Carta Orgánica.

Pautas Tributarias

Artículo 140- El Municipio tiene potestad tributaria sobre las personas, los bienes existentes y las actividades realizadas en su jurisdicción, incluida la explotación y concesión de bingos, casinos y juegos de azar. Su competencia tributaria es indelegable.

Rige en todo el Municipio de Ministro Ramos Mexía el Código Tributario Municipal. Este puede ser actualizado o modificado por Ordenanza de forma tal que solidariamente aporten más los que más poseen. No existen tributos sin Ordenanza previa, la cual deberá establecer el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y alícuota o monto aplicable.

Gravámenes Comunes

Artículo 141 – Se declaran de interés municipal todas las obras publicas de infraestructura destinadas al uso comunitario, especialmente las que tienden a elevar la calidad de vida del vecino, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de nuestro pueblo, sean o no frentistas



beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá ser reglada por Ordenanza.

Exenciones y Condonaciones Tributarias

Artículo 142 – Solo pueden establecerse inspiradas en los principios de la justicia social, la protección del individuo y la de su familia o en la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Las exenciones y condonaciones de deudas, serán establecidas por Ordenanza municipal aprobada por mayoría especial.

Proveedores Inhabilitados

Artículo 143 – Los deudores del fisco Municipal o aquellos que, aun teniendo convenio de pago no lo mantengan actualizado se encuentran inhabilitados como proveedores del municipio.

Responsabilidad Municipal

Artículo 144 – Son inembargables los bienes y rentas municipales y los bienes destinados al área social. Si el municipio fuese condenado judicialmente y la sentencia quedara firme los embargos trabados no podrán superar el 20% de los ingresos en concepto de coparticipación.

Endeudamiento

Artículo 145 – La autorización de empréstitos que comprometan el crédito general solo puede sancionarse por ordenanza aprobada por mayoría especial que deberá especificar los recursos con que se afrontara el servicio de las operaciones autorizadas. Todo empréstito cuyo monto excede del 25% del presupuesto vigente es sometido a referéndum del cuerpo electoral.

El Municipio no contrata empréstitos si sus recursos se encuentran gravados en más de un 30% por el servicio total de su deuda consolidada.

Los empréstitos solo se autorizan para la ejecución de obra pública, equipamiento para emprendimientos de interés social o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades u otras necesidades impostergables del Municipio, debidamente calificadas por Ordenanza. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la Ordenanza de autorización, hace personalmente responsable a la autoridad que lo dispusiere.



Creación de Entidades

Artículo 146 – Por Ordenanza se pueden crear bancos, entidades autárquicas, sociedades del estado y toda otra figura asociativa o no, que haga al desarrollo de los fines municipales establecidos en esta Carta Orgánica.

Título III: Presupuesto Y Contabilidad

Presupuesto participativo

Artículo 147 – Se establece el carácter participativo del presupuesto Municipal entendiéndose como un instrumento de planeamiento que ayuda a la priorización de las demandas del pueblo a través de la intervención directa, voluntaria y universal de la población en las decisiones referentes al destino del presupuesto Municipal y el control de la gestión de Gobierno. Una Ordenanza debe fijar los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de recursos.

Características

Artículo 148 – El Municipio confecciona su presupuesto basado en los siguientes preceptos:

1. Debe ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.
2. Evalúa el gasto público en su relación con los recursos y prioriza el equilibrio entre ambos. Este se mide como la diferencia entre los recursos percibidos – tanto como los de naturaleza corriente como los de capital – y los gastos devengados, incluidos los gastos corrientes financiados con endeudamiento con cualquier uso del crédito.
3. Los activos y pasivos y los recursos y gastos municipales son contabilizados en base a criterios de contabilidad patrimonial, clasificándolos de forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes en la provincia hasta tanto sea dictada la Ordenanza de contabilidad.
4. Si para un ejercicio fiscal se tomaran medidas de políticas tributarias que conlleven a una menor recaudación, se debe justificar el aumento del recurso que la compense o, en caso contrario, se debe adecuar el gasto presupuestado en la misma proporción.



5. Se reserva una partida especial destinada a gastos imprevistos. La misma no supera el 5% de los ingresos de jurisdicción municipal.

Publicidad

Artículo 149 – El estado de ejecución de recursos y gastos debe ser presentado mensualmente a la Contraloría y publicitado para la comunidad en lugares de fácil acceso.

Disposición de bienes y servicios

Artículo 150– El Municipio no puede efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las Ordenanza especiales que dispongan gastos no podrán imputar estos a rentas generales. Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hará por licitación pública, bajo la pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. Por Ordenanza se establecerán las excepciones a este principio.

Erogaciones extraordinarias

Artículo 151 – Cuando el monto de una erogación supere el 5% del presupuesto anual, se debe dar vista por diez a la contraloría municipal de todas las actuaciones. En caso de que esta realice alguna observación, el expediente vuelve al organismo de origen el cual, para lleva a cabo el gasto, debe obtener la aprobación por mayoría especial del Concejo Deliberante.

Régimen

Artículo 152 - El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicte.

Balance

Artículo 153 – El balance anual del ejercicio vencido sede ser presentado a la consideración del Concejo Deliberante en el plazo de 90 días. El mismo será confeccionado por el contador municipal y fiscalizado y controlado por el Tribunal de Cuentas, quien verificará que los estados contables que se dan a consideración sean fiel expresión del Patrimonio Municipal y del movimiento financiero del Ejercicio.

Vigencia

Artículo 154- Si al finalizar el ejercicio financiero, el Concejo Deliberante no hubiera sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto; queda



facultado para continuar aplicando las ordenanzas que regían para el ejercicio anterior, a sus valores constantes, hasta tanto dicte las nuevas.

Ejercicio fiscal

Artículo 155 – El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Contaduría- tesorería

Artículo 156 – Son organismos necesarios para la administración municipal, la contaduría y la tesorería, no pudiendo esta última efectuar pagos sin la previa intervención de la primera.

Contador- tesorero

Artículo 157– El contador y el tesorero municipal tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se determinen en la ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicte.

Órdenes de pago

Artículo 158 – Todos los pagos se hacen con la intervención previa del contador y éste autoriza sólo los previstos en el presupuesto. El contador debe observar, bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infrinjere las disposiciones anteriores, que no se ajuste a las reglas establecidas por las ordenanzas o, en su defecto, a las leyes de contabilidad y obras públicas de la provincia. En este caso sólo puede disponer el pago mediante resolución suscripta por el intendente y todos los secretarios.

CAPITULO IX

REGIMEN ELECTORAL Y PARTICIPACION POPULAR

Sufragio

Artículo 159 – El sufragio es un derecho y un deber de todos los inscriptos en el Padrón Electoral Municipal, su control y ejecución quedará sujeto a la Constitución Provincial, a esta Carta Orgánica y a la leyes que reglamente su ejercicio. El voto es Universal, secreto y Obligatorio.

Composición del cuerpo electoral

Artículo 160 – El cuerpo electoral municipal se compone de:

1. Los argentinos mayores con domicilio legal en el municipio.
2. Los extranjeros mayores de 18 años que tengan 3 años de residencia continua e inmediata en la localidad y que voluntariamente se hayan



empadronado. Su inscripción no caduca mientras mantenga su domicilio legal en el pueblo.

Padrones

Artículo 161 – Los electores mencionados en el inciso 1 del Artículo 163 precedente son del padrón cívico municipal. En caso de no existir, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales, debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2 deben estar inscriptos en los padrones cívicos municipales que a tal efecto y, para cada caso, confecciona la Junta Electoral Municipal. Los mismos están confeccionados de acuerdo a los circuitos electorales establecidos.

Junta Electoral

Artículo 162 – La Junta Electoral Municipal se integra por tres miembros titulares y tres suplentes electos por mayoría especial del Concejo Deliberante. Duran 4 años en el cargo y pueden ser reelectos.

Funcionamiento

Artículo 163 – La Junta Electoral es convocada por el Concejo Deliberante, cuando un fin específico así lo requiera. Por ordenanza municipal se reglamenta su funcionamiento.

Atribuciones

Artículo 164 – Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

1. Confeccionar y depurar los padrones cívicos municipales.
2. Certificar las firmas de quienes ejercen los derechos políticos de iniciativa y revocatoria, asegurando la gratuidad.
3. Oficializar las listas de candidatos.
4. Aprobar los modelos de boletas para las elecciones municipales.
5. Organizar, dirigir y fiscalizar los comicios.
6. Juzgar las elecciones municipales siendo su resolución apelable ante la justicia electoral.
7. Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.
8. Decidir sobre reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto electoral, siendo su resolución apelable ante la justicia electoral.



9. Atender los reclamos referidos a la inclusión en el padrón.
10. Justificar la omisión del deber de votar en el orden municipal.
11. Requerir los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
12. Resolver, en el ámbito municipal, las solicitudes de oficialización de listas partidarias, comunicando sus resoluciones a los apoderados de los partidos políticos dentro de los 10 días hábiles. Todo ello sujeto a la Ley Electoral Provincial.
13. Intervenir en los institutos de democracia participativa conforme las atribuciones que le otorguen las ordenanzas reglamentarias.

Remuneración

Artículo 165 – los miembros titulares de la Junta Electoral Municipal perciben una remuneración cada vez que son convocados, que es fijada por Ordenanza Municipal.

Partidos Políticos

Artículo 166 – son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativo, republicano, democrático y participativo establecidos. Sólo a ellos compete postular candidato para cargos electivos municipales.

Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales en los términos en que la Ordenanza lo determina.

Elecciones

Artículo 167 – las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales tienen lugar, como mínimo, noventa y como máximo ciento veinte días corridos antes de la expiración del mandato.

Las elecciones extraordinarias se efectúan el día fijado por la convocatoria.

Boletas

Artículo 168 – deben llevar claramente su identificación partidaria, no contienen palabras, signos o logotipos que puedan crear confusión en el votante. Para elegir intendente, concejales y miembros de la contraloría se puede fraccionar la boleta.

Publicidad

Artículo 169 – los partidos políticos, demás organizaciones y vecinos, realizan sus campañas de publicidad estática en los espacios gratuitos municipales



habilitados a tal fin, distribuidos proporcionalmente entre las agrupaciones intervinientes las cuales están obligadas a preservarlos. Son responsables asimismo por los daños que ocasionen obligándose a su reparación.

CAPITULO X

INSTITUTO DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Título I: Juntas vecinales

Definición.

Artículo 170 – Son asociaciones sin fines de lucro, constituidas por vecinos de un barrio, con competencia territorial, creadas con el fin de satisfacer las necesidades comunes de los vecinos y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre los principios de participación democrática, responsabilidad ciudadana, colaboración mutua y solidaridad.

Reconocimiento

Artículo 171 - El Municipio promoverá la creación y reconocerá la existencia de las Juntas Vecinales electivas en concordancia con lo dispuesto en el art. 240 de la Constitución Provincial, reglamentando sus derechos.

Personería

Artículo 172- La inserción en el registro de Juntas Vecinales significará el acuerdo de la personería jurídica municipal, con los alcances que determine la ordenanza respectiva.

Ámbito

Artículo 173 - El Municipio se reserva el derecho de delimitar el ámbito territorial que cada Junta proponga.

Participación

Artículo 174 - Las autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal en que se traten asuntos de su incumbencia.



Elección

Artículo 175- Las Juntas Vecinales serán elegidas mediante el voto universal, secreto y por el sistema de representación proporcional. A tal efecto se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.

Título II: Banca Del Vecino

Banca del vecino

Artículo 176 – en el ámbito del Concejo Deliberante, se crea la banca del vecino cuyo funcionamiento es reglamentado por Ordenanza. Tienen derecho a utilizar este espacio todos los vecinos, por si o en representación de una organización o institución, para exponer proyectos, ideas o asuntos de interés comunitario; Sin otorgarle derecho a voto. Esta intervención debe quedar registrada en el diario de sesiones del Concejo Deliberante.

Título III: Iniciativa Popular

Iniciativa popular

Artículo 177 – todo habitante domiciliado en Ministro Ramos Mexía, mayor de 18 años, tiene el derecho de iniciativa popular para presentar proyectos de Ordenanza o Resolución o solicitar su derogación o abrogación.

Alcance

Artículo 178 – no son objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

1. Reforma de la Carta Orgánica.
2. Creación y organización de secretarías del poder Ejecutivo.
3. Presupuesto.
4. Tributos.
5. Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Procedimiento

Artículo 179 – toda iniciativa debe acreditar como mínimo un número de avales equivalentes al 3% del electorado municipal.

La ordenanza reglamenta las condiciones para el ejercicio de este derecho y asegura la gratuidad de la certificación de las firmas cuando se efectúa ante la junta Electoral Municipal o el juzgado de Paz.



El Concejo Deliberante trata el proyecto dentro del término de 60 días corridos desde su presentación.

Tramite en caso de rechazo

Artículo 180– si el proyecto fuese rechazado por el Concejo Deliberante o se hubiese vencido el plazo para su tratamiento, se habilitan libros de firmas para que los interesados ratifiquen la iniciativa, suscribiéndolos en un plazo no mayor de 60 días. De obtenerse la adhesión del 20% del electorado el Concejo debe legislar sobre el asunto en cuestión.

Si aun así, el proyecto no fuese aprobado por el Concejo Deliberante dentro del término de 1 año a contar desde su presentación o, cuando sancionado por el Concejo Deliberante fuese vetado por el poder Ejecutivo y aquel no insistiera se convoca a Referéndum Popular a realizarse dentro de los 60 días corridos.

Aprobada la iniciativa por Referéndum es sancionada por el Concejo en la primera sesión posterior a la oficialización del resultado. Si resultara desaprobada, no puede insistirse en su tratamiento sino después de transcurrido un nuevo periodo de sesiones legislativas.

Título IV: Referéndum Popular

Alcance

Artículo 181 – el Gobierno municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular convocado por Ordenanza sancionada por 2/3 de sus miembros en asuntos de competencia Municipal y en forma obligatoria en los casos previstos expresamente en la Constitución provincial y en esta Carta Orgánica.

Forma

Artículo 182 – el referéndum popular reviste el carácter de vinculante y obligatorio. El cuerpo electoral, se pronunciara por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de los votos validos.

Obligatoriedad

Artículo 183 - el cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio. Toda ordenanza sancionada por referéndum no puede ser modificada o derogada antes de los 2 años, sino mediante otro referéndum popular.



Título V: Consulta Popular

Consulta popular

Artículo 184 – el poder legislativo, por sí o a iniciativa del Ejecutivo Municipal, puede convocar a consulta popular cuando lo considere oportuno.

La participación del electorado es facultativa y el resultado no es vinculante para los poderes municipales.

La ciudadanía, con el aval del 3% del padrón municipal, puede solicitar al poder legislativo el sometimiento a consulta popular de temas de interés municipal o comunitario, con excepción de aquellos que no pueden ser objeto de iniciativa popular.

Título VI: Revocatoria De Mandato

Revocatoria de mandato

Artículo 185 – el mandato de los funcionarios electos es pasible de revocatoria. La solicitud es atribución del electorado y puede ser formulada en forma individual para cada funcionario, en cualquier momento posterior a la efectiva asunción de sus funciones.

Causales

Artículo 186 – son causales de revocatoria.

1. Mal desempeño del cargo.
2. Comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones.

Descargo

Artículo 187 – el funcionario tiene un plazo perentorio de 10 días hábiles para ejercer su descargo.

Etapas

Artículo 188 – el derecho de revocatoria popular de mandato, se ejerce de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Petición: debe ser impulsada por un porcentaje no menor al 5% del electorado municipal y presentada ante el Concejo Deliberante.
2. Promoción: dentro de los 3 días hábiles posteriores al vencimiento del periodo previsto para el descargo, el Concejo deliberante debe, por un



plazo de 30 días corridos, habilitar los libros para las firmas solicitantes. En caso de alcanzarse el 20% de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario cuestionado, se convoca a referéndum popular dentro de los 30 días corridos siguientes.

3. Votación: en caso de lograrse la promoción de la revocatoria, se somete a la votación del electorado la permanencia o la destitución del funcionario. La mayoría absoluta de los votos es la que dirime el sentido de la voluntad popular.
4. Destitución. En caso de prosperar el proceso de revocatoria la destitución del funcionario opera de forma inmediata.

Carácter

Artículo 189- el sufragio es obligatorio y el resultado se definitivo respecto de la continuidad o destitución del objetado.

Efectos

Artículo 190 – las normas reglamentarias de la revocatoria deben prever los siguientes aspectos:

1. Destitución. El destituido queda inhabilitado para ejercer la función pública municipal, de acuerdo a los normado en la presente Carta Orgánica.
2. En caso de destitución: el destituido queda inhabilitado para ejercer la función pública municipal por dos periodos o definitivamente según lo resuelva el Concejo Deliberante por mayoría absoluta.
3. El resultado de la votación no está sujeta a reconsideración alguna.
4. Solo se consideran reclamos fundados que estén vinculados a irregularidades en el proceso electoral, con incidencia en el resultado de la revocatoria.
5. En caso de no prosperar la revocatoria, por el término de 2 años, no puede iniciarse otro pedido por la misma causa, contra el funcionario cuestionado.
6. El funcionario imputado es suspendido preventivamente del cargo si se logra la adhesión del 20% de los electos inscriptos en el padrón municipal



7. En caso de suspensión provisoria o revocatoria de mandato del funcionario objetado es reemplazado de acuerdo a lo normado en la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Procedimiento - Elecciones- Convocatoria

Artículo 191- Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros o por Iniciativa Popular.

La Convención investirá el carácter de Poder Constituyente y por lo tanto es jerárquicamente superior a los Poderes Municipales ordinarios. Es soberana y está facultada para dictar su reglamento interno de funcionamiento, nombrar personal, confeccionar y aprobar su presupuesto que será atendido por el Tesoro Municipal.

Decidida la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica el Gobierno Municipal dictará la Ordenanza en donde se convocará al electorado municipal a elecciones que se realizarán, con cualquier otra provincial o nacional; en este mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares. En esta disposición se deberá establecer:

- 1) El carácter de la reforma con la mención de los temas a reformar.
- 2) El plazo de funcionamiento de la misma.
- 3) El presupuesto de funcionamiento de la Convención.
- 4) El día de la elección.

Integración - Proclamación

Artículo 192 - La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros no inferior a quince. Los Convencionales se elegirán por el mismo



sistema que los Concejales, en forma directa, conforme al sistema adoptado por esta Carta.

Los convencionales electos serán proclamados dentro de 30 días corridos, de efectuada la elección de los mismos. Sesionará en el local que les facilite los poderes constituidos o en el que ella determine al efecto.

Requisitos

Artículo 193 - Para ser electo Convencional se requieren las mismas calidades exigidas para ser Concejal y los electos tienen iguales inmunidades.

Títulos

Artículo 194 – La convención, a través de su reglamento interno, es el único y exclusivo juez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Constitución

Artículo 195- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.

Sesión inicial

Artículo 196 - Dentro de los 30 días corridos desde la proclamación de los convencionales electos, éstos deberán celebrar la sesión inicial de la convención municipal en la que se determinará:

1. La acreditación de sus integrantes.
2. La designación de autoridades provisionales.
3. La sanción de su reglamento interno.
4. La designación de un presidente, dos vicepresidentes (primero y segundo) y de los voceros de bloques respectivos.
5. La designación, de un secretario parlamentario, un prosecretario.



6. Otros temas que la convención municipal determine.

Rechazo

Artículo 197.- Cuando la Convención Municipal Reformadora considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido 2 (dos) períodos consecutivos ordinarios de sesiones, sin contar aquél en el que se produjo la convocatoria.

Enmienda

Artículo 198 - La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante; queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por el voto de la mayoría del Pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal que se realice. Para que el Referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el 50 % (cincuenta por ciento) de los electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal que corresponda a dicha elección. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de 2 (dos) años. No se modificará por este medio, el sistema y régimen de división de Poderes.

Compatibilidades

Artículo 199 - El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES

Título I: Disposiciones complementarias

Convenio municipal de empleo

Artículo 200 - La cantidad de representantes y el funcionamiento del cuerpo son reglamentados por ordenanza municipal. Los responsables de elaborar el proyecto de convenio municipal de empleo son:



1. Los representantes de cada bloque político que integran el Concejo Deliberante.
2. Los representantes del Poder Ejecutivo. Uno de ellos preside el cuerpo.
3. Los representantes de los trabajadores municipales agremiados en sindicatos con personería gremial.
4. Por única vez, participan del primer convenio colectivo, representantes de los trabajadores no agremiados, que serán elegidos en asamblea.

Ratificación

Artículo 201 – Finalizadas las negociaciones, los acuerdos pasan al Concejo para su ratificación por ordenanza dentro de los 30 días de recibido, salvo que, en todo o en parte se contraponga con los derechos y garantías expresados en esta Carta Orgánica. Dicha ordenanza no puede ser vetada.

Condiciones

Artículo 202 – Las condiciones de trabajo del personal municipal son las derivadas de los acuerdos a los que se llegue con los empleados municipales, dentro de los marcos jurídicos que establecen esta Carta Orgánica y la Constitución de Río Negro en los artículos que hacen referencia a carrera administrativa, inhabilidades, ingreso, estabilidad, capacitación-participación, remoción, responsabilidades de los agentes y citación a juicio.

De los concejales 2009-2013

Artículo 203- Se da continuidad a los concejales electos en el 2009, por única vez y por excepción, éstos seguirán en su mandato hasta el 2015; momento en el que se realizara el próximo acto electoral y el mismo quedaría confeccionado para elegir mediante el voto popular a un (1) intendente, los tres (3) Concejales y tres (3) miembros del Poder Contralor. Desde el 2015 en adelante, las elecciones serán cada 4 años, donde se deberá elegir la totalidad de concejales que componen el poder legislativo, no como antes que junto al intendente se elegía un solo concejal y pasados 2 años, de estas elecciones, se realizaban nuevas para renovar a 2 concejales. Esta moción es aprobada por mayoría.



Título II: Disposiciones transitorias

Vigencia - Juramento

Artículo 204 - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día de su promulgación. Será jurada por los Convencionales Municipales que la sancionaron y por las autoridades del Ministro Ramos Mexía. Los convencionales cesarán en sus cargos una vez prestado Juramento.

Publicación

Artículo 205 – Dentro de los 30 días de sancionada la presente Carta Orgánica, las autoridades de la convención, con el auxilio de la secretaría parlamentaria, ordena su publicación en el boletín oficial de la provincia de río Negro.

Ejemplar en custodia

Artículo 206 – Se debe depositar un ejemplar suscripto por los convencionales en custodia del Concejo Municipal.

Difusión

Artículo 207 – Tiene carácter obligatorio para el Gobierno Municipal la amplia difusión de esta Carta Orgánica en la población, en especial en los establecimientos educativos, debiendo realizar las gestiones correspondientes para su inclusión como materia de estudio en los planes educacionales. Para estos fines, el Estado Municipal se compromete a editarla y publicarla en diversos formatos e impulsar acciones en distintos ámbitos comunitarios utilizando diversidad de métodos y estrategias para enseñar y comunicar su contenido.



Compatibilidad- continuidad normativa

Artículo 208 – Vigente la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones existentes siguen aplicándose en tanto no se contrapongan con aquella. El Concejo municipal debe adecuarlas toda vez que corresponda. Simultáneamente, dejan de aplicarse las normas y leyes provinciales que contraríen en sus disposiciones.

Disolución

Artículo 209 – A partir de la sanción de la Carta Orgánica, cesan en sus mandatos todos los convencionales electos y se disuelve la Convención Municipal Constituyente. A sí mismo, se encomienda a las autoridades de la misma, el cumplimiento de todos los aspectos formales establecidos en el reglamento interno del cuerpo y en estas disposiciones transitorias.

Guzmán Analía Y

Presidenta C C

Laurente Carla

Vice pres. 1º C C.

Carrillo Roberto

Vice Pres.2º C C

Lonconao Delia

Secretaria C C

Salazar Susana

Vocero Parlamentario FPV

Esandi Alberto

Vocero Parlamentario ACD



Municipalidad Rural de Ministro Ramos Mexía

Capital de la Meseta de Somuncurá.



Muñoz Benjamín

Vocal

Pranao Orlando

Vocal

Huilliqueo Sergio

Vocal

Nahuelan Ricardo

Vocal

Molina María

Vocal

Guenumil Leticia

Vocal

Alonso Carina

Vocal

Nirian María

Vocal